CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 185-2012 AREQUIPA

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima diez de agosto de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la Cooperativa Agraria San Isidro Limitada contra la resolución de vista de folios ciento siete, del veintiocho de marzo de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de folios setenta, del siete de marzo de dos mil doce, declaró Improcedente la solicitud de desalojo preventivo formulada por el recurrente; en el proceso que se sigue a Marisol Moscoso Carbajal por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación, en agravio de la recurrente; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de casación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 185-2012 AREQUIPA

2

que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, el recurrente invoca como tema propuesto "el artículo trescientos once del Código Procesal Penal que desarrolla las medidas de coerción penal", siendo que no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de cada causal invocada con la debida separación y relevancia Jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos; orientándose su recurso de agravios a refutar el juicio valorativo de los elementos apreciados por la Sala Penal de Apelaciones con el fin de obtener un pronunciamiento favorable, siendo que la resolución materia de impugnación ha respetado la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresado una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado. Cuarto: Que, por otro lado, no existen motivos para exonerar de las costas al recurrente que interpuso el presente recurso sin resultado favorable, por lo que es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la Cooperativa Agraria San Isidro Limitada contra la resolución de vista de folios ciento siete, del veintiocho de marzo de dos mil doce, que confirmando la de primera instancia de folios sețenta, del siete de marzo de dos mil doce, declaró Improcedente la sólicitud de desalojo preventivo formulada por el recurrente; en el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 185-2012 AREQUIPA

3

proceso que se sigue a Marisol Moscoso Carbajal por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de usurpación, en agravio de la recurrente. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al recurrente. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose.- Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineg.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

VS/wcc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

- CORTE SUPREMA